



ORDENANZA N° 303 /2021

VISTO:

El expediente N. ° 33/2021, Caratulado Proyecto de Ordenanza Régimen Excepcional de Regularización Tributaria y;

Lo dispuesto por el H.C.D. en sesión ordinaria de la fecha seis de Mayo del corriente año, plasmado en el Acta N° 07 /2021.

Visto:

La gran cantidad de contribuyentes que se encuentran en mora respecto del pago de tributos municipales de diversa naturaleza y teniendo en cuenta la pandemia generada por el SARS-CoV-2(COVID19)y la necesidad de regularizar tales situaciones otorgando soluciones adecuadas, con el consecuente beneficio que también obtendría el Municipio a través del aumento de la recaudación; y

Considerando:

Que la existencia de contribuyentes de ésta Municipalidad que ha incurrido en mora respecto al pago de los respectivos tributos y de distinta naturaleza.-

Que es intención de éste Municipio atender ésta problemática, otorgando soluciones a dichos contribuyentes, adecuada y razonablemente; como así mismo obtener, de ésta manera, recaudación a fin de seguir cumpliendo con prestaciones de servicios y obras a la comunidad, que en ningún momento se interrumpen por la mora en el pago de las tasas municipales.-

Que a pesar de los diversos planes de pago que se han otorgado a través de los últimos años, por falta de cumplimiento de los contribuyentes por distintos motivos incursos en un contexto de distintas realidades económicas no siempre favorables; muchos de estos planes han caído.-

Que cuando mayor es la cantidad de períodos tributarios adeudados, mayor es el incremento de intereses y multas, las que ocasionan a su vez más dificultades al contribuyente para cancelar sus deudas.-

Que es necesario excepcionalmente otorgar herramientas útiles que simplifiquen la tarea y posibilidades financieras a aquellos contribuyentes que manifiesten la voluntad de cancelar adecuadamente sus deudas con éste Municipio.-

Que se estima conveniente, entonces, establecer un régimen que permita al contribuyente suscribir un plan de pagos de no más de 30 cuotas por el capital adeudado sin intereses moratorios y multas, que sea comprensiva de la totalidad de las obligaciones contributivas y respetando los planes de pagos especiales vigentes a la fecha de promulgación de la presente.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Se establece un Régimen Excepcional de Regularización Tributaria para contribuyentes que mantengan deudas no prescriptas y generadas para con el Municipio, cuyos vencimientos se produjeron al día 30 de abril de 2021, y tengan su origen en las Tasas, Tributos y Derechos que se enuncian en el artículo siguiente.-

ARTÍCULO 2º: El Régimen establecido en el artículo precedente comprenderá las deudas que se hayan originado por:

- a) Tasa General Inmobiliaria.-
- b) Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.-
- c) Tasa y/o Derechos correspondientes al Cementerio Municipal y a los Servicios Fúnebres.-
- d) Contribuciones por mejoras habitacionales y/o ventas de terrenos.

ARTÍCULO 3º: Quedan expresamente excluidas del presente Régimen:



a) Las deudas que se encuentren en proceso judicial habiéndose agotado las instancias de cobro por la vía ejecutiva municipal y de sus procuradores.

b) Las deudas, que agotadas las instancias de cobro administrativo, se encuentren en poder de los procuradores de éste Municipio.

c) Las deudas que correspondan a multas dispuestas por los Juzgados de Faltas de ésta Municipalidad.

ARTÍCULO 4º: Los contribuyentes que se acojan al presente Régimen podrán cancelar las deudas declaradas y consolidadas de acuerdo al siguiente cuadro:

A.	Pago Contado	-	Sin interés
B.	Pago en 6 cuotas	-	1,50 % de interés mensual sobre saldo
C.	Pago en 12 cuotas	-	1,75 % de interés mensual sobre saldo
D.	Pago en 24 cuotas	-	2,00 % de interés mensual sobre saldo
E.	Pago en 30 cuotas	-	2,25 % de interés mensual sobre saldo

ARTÍCULO 5º: Los contribuyentes que se acojan al presente Régimen, gozarán de condonación de intereses y multas en los casos y porcentajes que a continuación se detallan:

A. Contribuyentes titulares de una única partida y/o cuenta, que adeuden T.G.I., cien por ciento (100%) de condonación de intereses y multas.-

B. Contribuyentes titulares de varias partidas y/o cuentas, que adeuden T.G.I., cien por ciento (100%) de condonación de intereses y multas de la vivienda en que habita únicamente.-

C. Contribuyentes que adeuden Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, setenta y cinco por ciento (75 %) de condonación de intereses y multas.-

D. Contribuyentes que adeuden Tasa y/o Derechos correspondientes al Cementerio Municipal y a los Servicios Fúnebres cien por ciento (100%) de condonación de intereses y multas.-

E. Contribuyentes que adeuden Contribuciones por mejoras habitacionales y/o ventas de terrenos. setenta y cinco por ciento (75 %) de condonación de intereses y multas.-

Queda expresamente establecido que el interés por financiación se realizará sobre el saldo deudor.-

ARTÍCULO 6°: Será requisito indispensable para acceder a los beneficios del presente Régimen, no mantener deuda por los períodos posteriores a los consolidados en dicho plan, es decir las posiciones o tributos devengados a partir del mes de mayo de 2021.-

ARTÍCULO 7°: Será causal de caducidad del presente Régimen Excepcional de Regularización Tributaria, la falta de pago en tiempo y forma de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (6) alternadas; de la misma manera el incumplimiento de las obligaciones corrientes posteriores a la consolidación de la deuda, producirá la caducidad automática del plan, remitiéndose la totalidad de la deuda a los procuradores para su efectivo cobro por la vía administrativa o legal que corresponda.

b) En los casos de sociedades legalmente constituidas, contrato social vigente y última acta de designación de autoridades.

c) En los casos de sociedades irregulares y/o de hecho, contrato privado vigente, si existiera, o documentación personal de los socios.

d) En los casos de personas de existencia visible representadas, o en los casos de personas de existencia ideal, además de la documentación antes mencionada, un poder general o especial con facultades suficientes para celebrar el acto que se va a realizar.

e) También podrán suscribir el presente plan cualquiera de sus sucesores universales, acompañando copia certificada de la declaratoria de herederos, o en su defecto acta del juzgado de designación del administrador judicial de la sucesión.

f) Los cesionarios de derechos por boleto de compraventa, acompañando dicho instrumento con el Impuesto de Sellos abonado

g) Los adjudicatarios de inmuebles de planes sociales, acompañando el instrumento que acredite la adjudicación, y/o el conyugue adjudicatario que no es titular, acompañando copia certificada de la resolución judicial de adjudicación y acreditando que se encuentre firme.

Todo otro caso especial que pueda plantearse será resuelto particularmente por éste Honorable Concejo Deliberante, quien tomará todos los recaudos del caso, a fin de que no se vean comprometidos los derechos de terceros.

ARTÍCULO 13º: Para la adhesión al presente Régimen el contribuyente deberá constituir un domicilio especial, a los efectos de las notificaciones que se pudieran cursar con motivo de la adhesión al presente Régimen.



ARTÍCULO 8°: Los contribuyentes que mantengan vigentes otros planes de pagos ordinarios o de excepción podrán optar por continuar con los mismos o bien adherirse al presente Régimen, implicando de ésta forma la automática novación objetiva de la deuda.

ARTÍCULO 9°: Se establece como fecha de vencimiento del presente Régimen el día 31 de julio de 2021, a partir de la convocatoria que a tal efecto realice del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante la Secretaría de Hacienda, la cual a su vez podrá prorrogar la fecha enunciada precedentemente, si las circunstancias así lo exigieran.

ARTÍCULO 10°: Los contribuyentes podrán suscribir un plan único que incluya la totalidad de las deudas que mantengan con el municipio o podrán realizar tantos planes diferenciados como les resulte conveniente, que comprendan uno o más rubros de los detallados en el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 11°: Para los casos de deudas por Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, el contribuyente deberá presentar previamente la declaración jurada que especialmente la Secretaria de Hacienda establezca a tales efectos.

ARTÍCULO 12°: El suscriptor del plan de pago deberá ser el contribuyente titular o su representante, para lo cual se deberá presentar:

- a) En los casos de personas de existencia visible titulares, Documento Nacional de Identidad.



ARTÍCULO 14º: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a crear un sellado especial y extraordinario, por el plazo establecido en el artículo 9º, de un valor de pesos veinte (\$ 200-), el que será destinado a una cuenta especial creada a tales fines.

ARTÍCULO 16º: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. -


Luciano Tramontin
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy

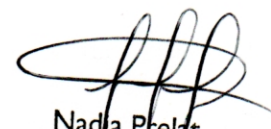


Ibicuy, 06 de mayo de 2021


Nadia Prelat
SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy

Pase la presente ordenanza N° 303/2021 al Departamento ejecutivo Municipal a los fines dispuestos por el Art. 107 Inc. c) Ley 10.027




Nadia Prelat
SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy

Promulgada por el D.E.M mediante decreto N° 99/2021 de la fecha 13 de julio de dos mil veintiuno.



Ibicuy, 13 de julio de 2021


Nadia Prelat
SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy